



LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Ratificase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley N° 10.437 en relación a los inmuebles individualizados en el artículo 3º de la Ley 10.437.

Artículo 2º.- Los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación mantienen el destino: el Centro Cívico, la Plaza principal, el Destacamento de Policía, el Camping sobre el río Feliciano, un Salón de Usos Múltiples, el Cementerio Municipal, la instalación de la Antena de Fibra Óptica, el Club Social Comunitario, la construcción de viviendas a través de Programas del orden Nacional, Provincial, Municipal y I.A.P.V, un Polideportivo, un Club de Pesca Municipal, el Centro de Jubilados, una Sala Velatoria, una Guardería Infantil, una Biblioteca Municipal, un Centro de Salud y una Delegación de Prefectura Naval Argentina conforme lo previsto en la Ley N° 10.437.

Artículo 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto por la Ley N° 10.437.

Artículo 4º.- De forma